



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 263**  
Santa Cruz de la Sierra, 14 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 29), parágrafo I, del artículo 300 de la Constitución Política del Estado (CPE), el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene competencia exclusiva para la creación de Empresas Públicas Departamentales.

Que, según el artículo 10 del Código de Comercio: “Las empresas estatales, municipales u otras fiscales, no son empresas comerciales, pero pueden efectuar actos de comercio con particulares y, en cuanto a esos actos, quedan sujetos a este Código y leyes especiales sobre la materia.”

Que, la competencia exclusiva es aquella, en la que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir o delegar estas dos últimas, conforme se tiene establecido en el numeral 2 parágrafo I del artículo 297 de la CPE.

Que, de otra parte el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia compartida en materia de Juegos de Lotería y Azar, conforme a lo establecido en el numeral 4), parágrafo I, del artículo 299, de la CPE, en virtud de la cual tiene facultades para emitir la legislación de desarrollo, reglamentar y ejecutar a partir de la Ley Básica emitida por el nivel central del Estado, de conformidad con el numeral 4), parágrafo I, del artículo 297 del citado texto constitucional.

Que, en materia de Juegos de Lotería y de Azar, la legislación básica nacional aplicable es la Ley Nacional N° 060, de 25 de noviembre de 2010, que en su artículo 13 establece que son operadores de los juegos de lotería las entidades públicas del nivel central, departamental y municipal, disponiendo el parágrafo I artículo 20 de la misma, que los gobiernos departamentales autónomos tienen entre sus responsabilidades: emitir la legislación de desarrollo para la organización del juego de la lotería departamental; organizar el juego de la lotería departamental directamente, pudiendo contratar para este fin los servicios de la entidad competente del nivel central del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, con relación a la creación de Empresas Públicas y otras instancias Departamentales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, emitió la Ley Departamental N° 61 que Regula la Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, de 09 de septiembre del 2013, que con relación a las Empresas Públicas Departamentales prevé en su artículo 29 que son personas de derecho público, con personalidad jurídica de duración indefinida, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal; no son empresas comerciales, pero pueden efectuar actos de comercio con particulares y en cuanto a éstos se registrarán por la normativa mercantil.

Que, a su vez en el parágrafo II del mismo artículo de dicha normativa, se establece que las Empresas Públicas Departamentales estarán bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Gobernadora o Gobernador, de una Secretaria o Secretario Departamental o de una autoridad



expresamente designada para la administración, desarrollo, explotación y comercialización de bienes o prestación de servicios relacionados al ámbito de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CONSIDERANDO:**

Que, a efectos de operar el Juego de la Lotería Departamental, mediante Ley Departamental N° 66, se crea la Empresa Pública Departamental “Lotería Cruceña - LOTO CRUZ”, dotándole de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, técnica y legal, para que a través de ella pueda operar el Juego de la Lotería Departamental en conformidad a la Ley Básica N° 60 de Lotería y Juegos de Azar.

Que, esta misma Ley establece en su Disposición Final Tercera, el mandato a reglamentación mediante Decreto Departamental, correspondiendo el ejercicio a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, mediante Ley Departamental N° 105, de 01 de octubre de 2015, se emite la Legislación de Desarrollo de la Lotería Departamental, la misma que modifica en parte la Ley Departamental N° 66 de creación de LOTO CRUZ, determinando que la tuición sobre la mencionada Empresa se ejercerá a través de la Secretaría de Gobierno; y que como operador del juego podrá desarrollar las actividades inherentes a la Lotería Departamental, previa licencia otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego

Que, la citada Ley Departamental N° 105, establece en su disposición final sexta que “el órgano ejecutivo gestionará la implementación de LOTO CRUZ”.

**CONSIDERANDO:**

Que, a efectos de la implementación de la Empresa LOTO CRUZ, conforme al mandato de la Ley Departamental N° 105, la Secretaría de Gobierno como instancia de tuición, solicita la aprobación de un Reglamento Parcial a la Ley Departamental N° 66, con el objetivo de determinar la composición del Directorio de la Empresa, el nombramiento del Director Ejecutivo, y la asignación de funciones y atribuciones necesarias para la puesta en marcha de la mencionada Empresa Pública Departamental.

Que, el Reglamento Parcial a la Ley Departamental N° 66, modificada en parte por la Ley Departamental N° 105, permitirá iniciar las gestiones conducentes al funcionamiento de la Empresa Pública Departamental de LOTO CRUZ, debiendo cumplir la normativa nacional vigente en cuanto a la operación del Juego de la Lotería Departamental.

Que, siendo la competencia exclusiva, aquella que otorga a un nivel de gobierno las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, es viable la emisión del presente Decreto Departamental que tiene por objeto Reglamentar Parcialmente la citada Ley Departamental de creación de LOTO CRUZ.

**POR TANTO:**



El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 66 de Creación de la Empresa Pública Departamental “Lotería Cruceña”, Ley Departamental N° 105 de Desarrollo Competencial de la Lotería, Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- Aprobar el **Reglamento Parcial a la Ley Departamental N° 66, de Creación de la Empresa Pública Departamental Lotería Cruceña - LOTOCRUZ**, modificada en parte por la Ley Departamental N° 105; que con sus tres (III) capítulos y trece (13) artículos, formará parte anexa e indivisible al presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- El presente Decreto Departamental se basa en la competencia exclusiva de creación de Empresas Públicas Departamentales establecida en el numeral 29), parágrafo I, del artículo 300 de la Constitución Política del Estado (CPE), en concordancia con la competencia compartida de Lotería y Juegos de Azar, prevista en el numeral 4), parágrafo I, del artículo 299, de la CPE.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Este Decreto será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).**- Se encomienda el cumplimiento del presente Decreto Departamental a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Hacienda y demás instancias del Ejecutivo Departamental.

**ARTÍCULO 5 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor rango contrarias al presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 6 (VIGENCIA).**- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**, Roly Aguilera Gasser, Vladimir Peña Virhuez, Enrique Bruno Camacho, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankyz, Oscar Javier Urenda Aguilera, Herland Javier Soliz Montenegro, Blanca Ruth Lozada de Pareja, Paola Maria Parada Gutiérrez, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Cinthia Asín Sánchez, Julio Cesar López Vaca.



**REGLAMENTO PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 66 DE CREACIÓN DE LA  
EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL “LOTERÍA CRUCEÑA”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Reglamento Parcial tiene por objeto:

- 1) Establecer la estructura orgánica y funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Departamental - LOTO CRUZ.
- 2) Regular el funcionamiento transitorio para la implementación de la Empresa Pública Departamental.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).**- Este reglamento parcial se emite en cumplimiento a la Disposición Final Sexta, de la Ley Departamental Nº 105 de Desarrollo Competencial de la Lotería Departamental.

**ARTÍCULO 3 (NORMAS SUPLETORIAS).**- Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento todas las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, en todos los actos y operaciones de comercio que realice LOTO CRUZ, con personas naturales o jurídicas.

**CAPÍTULO II  
MARCO INSTITUCIONAL**

**SECCIÓN I  
DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 4 (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO).**-

- I. El Directorio estará conformado de la siguiente manera:
  - 1) La Gobernadora o Gobernador en calidad de Presidente nato del Directorio;
  - 2) Una o un representante de la Secretaría de Economía y Hacienda;
  - 3) Una o un representante de la Secretaría de Salud y Políticas Sociales;
  - 4) Una o un representante Secretaría de Desarrollo Humano;
  - 5) Una o un representante de la Secretaría de Gobierno; y
  - 6) Una o un representante de la Secretaria General.
- II. En cada Secretaría deberá acreditarse una o un representante titular y alterno para su participación en las sesiones.
- III. En caso de ausencia de la Gobernadora o Gobernador asumirá la Presidencia, el Secretario (a) de Gobierno.
- IV. Los integrantes del Directorio no percibirán gastos de representación por las sesiones en las que participen, sean éstas ordinarias o extraordinarias.



V. LOTOCRUZ, deberá contemplar dentro de su presupuesto la asignación de recursos necesarios para cubrir los pasajes y viáticos de los miembros del Directorio.

VI. La o el Director Ejecutivo, designado por el Gobernador o Gobernadora, actuará como Secretario o Secretaria permanente del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).**- El Directorio de “LOTOCRUZ” tendrá las siguientes atribuciones, además de las previstas en la Ley Departamental N° 66 de Creación de la Empresa Pública Departamental “Lotería Cruceña”:

- 1) Otorgar poder notariado al Director (a) Ejecutivo de la Empresa para que ejerza la representación de la Empresa,
- 2) En este periodo transitorio, realizar el seguimiento de las actividades de implementación de la Empresa,
- 3) Aprobar el estudio de factibilidad de la Empresa.
- 4) Otras previstas en su Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 6 (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).**-

- I. Las reuniones ordinarias de Directorio, serán convocadas mínimo cuatro veces al año, a partir de la aprobación del presente Decreto.
- II. Las reuniones extraordinarias de Directorio serán convocadas única y exclusivamente por la o el Presidente del Directorio, en las siguientes circunstancias:
  - 1) A solicitud de cualquier miembro del Directorio; y
  - 2) A solicitud de la o el Director Ejecutivo
- III. Las convocatorias en todos los casos se efectuarán con una anticipación mínima de tres (3) días y establecerán el orden del día a tratar.
- IV. Cuando se lleven a cabo reuniones de Directorio, la o el Director Ejecutivo desempeñará las funciones de Secretaria o Secretario del Directorio.

**ARTÍCULO 7 (QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE DIRECTORIO).**- El Directorio sesionará con la presencia de la o el Presidente o su delegada o delegado y dos de los miembros titulares o suplentes.

**ARTÍCULO 8 (SUPLENCIA).**-

- I. En caso de renuncia, impedimento o remoción de los representantes titulares que formen parte del Directorio, asumirá sus funciones el alternativo, mientras permanezca el impedimento o se designe a un nuevo miembro titular.
- II. En caso de renuncia, impedimento o remoción de servidores públicos acreditados, tanto del titular o alternativo, serán reemplazados mediante una acreditación expresa.

**ARTÍCULO 9 (DECISIONES).**-



- I. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes. Para la aprobación y modificación del Estatuto Orgánico se requerirá votación de dos tercios del total.
- II. En cada reunión de Directorio se redactarán actas de las reuniones, que deberán ser firmadas por los miembros presentes.
- III. Se emitirán Resoluciones de Directorio las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio.
- IV. El Secretario deberá llevar el archivo de las Actas y Resoluciones del Directorio.

## **SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO 10 (DIRECTOR O DIRECTORA EJECUTIVA).-**

- I. La Gobernadora o Gobernador designará a la Directora o Director Ejecutivo de “LOTOCRUZ” como Máxima Autoridad Ejecutiva.
- II. La Directora o Director Ejecutivo de “LOTOCRUZ” será responsable de su gestión económica, administrativa, operativa, legal y técnica. Tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 11, parágrafo II de la Ley Departamental N° 66, además de las siguientes:
  - 1) Tendrá a su cargo el Programa de Implementación de LOTOCRUZ.
  - 2) Realizar las gestiones e instancias necesarias para su consolidación.
  - 3) Tramitar las licencias de funcionamiento, autorización del juego, número de identificación tributaria y otras que sean necesarias para el funcionamiento de LOTOCRUZ.
  - 4) Ejercer la representación de la Empresa LOTOCRUZ, a través de poder notariado otorgado por el Directorio.
  - 5) Otras previstas en su Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 11 (REQUISITOS).-** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Departamental N° 61 de Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, para acceder al cargo de Director (a) Ejecutivo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener nacionalidad boliviana.
- 2) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Departamento.
- 3) No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- 4) Tener veintiún (21) años de edad cumplidos al momento de la respectiva designación
- 5) Cumplir los demás requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- 6) Otros previstos en la norma de creación del órgano desconcentrado.

## **CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DE LOTOCRUZ**



**ARTÍCULO 12 (IMPLEMENTACIÓN DE LOTOCRUZ).-**

- I. Hasta en tanto entre en pleno funcionamiento la Empresa Pública Departamental de Lotería Cruceña “LOTOCRUZ” y de manera transitoria, ésta será asistida por el Programa de Implementación LOTOCRUZ.
- II. A los fines antes indicados de manera enunciativa y no limitativa se podrán ejecutar las siguientes actividades a través del Programa de Implementación de LOTOCRUZ:
  - 1) Elaborar el Estudio de Factibilidad para su aprobación en el Directorio.
  - 2) Elaborar el Programa Operativo Anual (POA) y presupuesto para su aprobación por el Directorio y posterior remisión al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para su consolidación con el POA y presupuesto institucional, mediante Ley Departamental expresa.
  - 3) Realizar los tramites correspondientes para la asignación de código institucional.
  - 4) Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico y Reglamento interno de LOTOCRUZ.
  - 5) Tramitar ante las instancias correspondientes las Licencias necesarias para el funcionamiento de la Empresa.
  - 6) Otros que fueran menester para su implementación.

**ARTÍCULO 13 (ENTE DE TUICIÓN).-** De acuerdo a la disposición sexta de la Ley Departamental N° 105, la Secretaría de Gobierno como ente de tuición podrá brindar el apoyo necesario para su implementación, a través de la ejecución de programas, proyectos y actividades correspondientes, de acuerdo a lo requerido.